

Expte.

DI-1506/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 31 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja, relativa a la gestión del Servicio de Teleasistencia prestado en la Comarca de Somontano de Barbastro, en los siguientes términos:

“La Comarca de Somontano de Barbastro firmó un convenio el 31 de mayo 2013 con el Gobierno de Aragón. El destino de estos fondos eran la vertebración del territorio y el desarrollo de políticas sociales, entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo y el Servicio de Teleasistencia.

La entidad comarcal tuvo desidia en la ejecución de sus funciones, no tenían ningún interés en la prestación de este servicio puesto que el Gobierno de Aragón no fijaba una cantidad para este fin, es decir, cuanto menos se gastara en la Teleasistencia -una competencia adquirida en ese momento- más recursos para otros fines de la Comarca.

La Comarca no comenzó a ponerse en contacto con usuarios de la lista de espera de Teleasistencia de la Diputación Provincial de Huesca hasta septiembre y les ofrecían menos de un mes y medio de servicio del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, una ridícula expectativa que provocó que muchos potenciales usuarios no se sumaran a esta ayuda. Es decir, tardó 6,5 meses para ofrecer a los usuarios 1,5 meses.

La Comarca de Somontano ya dotó esta partida con una escasa cantidad de 12.000 euros, pero finalmente solamente se invirtieron 151,16 euros y 17 usuarios atendidos.

En julio de 2014 se ha vuelto a firmar un convenio con la DGA en similares términos, sospechando que desde la Comarca de Somontano se actuará con la misma desidia.

Solicitamos su intervención para esclarecer, lo sucedido en 2013 con la Teleasistencia, y su mediación para que no vuelva a suceder en 2014. El

perjuicio para los usuarios de la Teleasistencia principalmente personas mayores que viven solas, fue mayúsculo en 2013, puesto que no se prestó el servicio correctamente.”

SEGUNDO.- Consecuencia de estas gestiones, con el fin de recabar información al respecto, el día 5 de agosto de 2014 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió tanto al Departamento de Sanidad, Servicios Sociales y Familia, como a la Comarca de Somontano de Barbastro.

TERCERO.- El día 16 de septiembre de 2014, tuvo entrada en esta Institución la contestación emitida por la Comarca de Somontano de Barbastro en los siguientes términos:

“Esta Comarca, en fecha 31 de mayo de 2013 firmó un convenio con el Gobierno de Aragón para la determinación del destino de determinados fondos de la sección 26, para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. En la cláusula segunda del citado convenio su punto segundo literalmente dice” La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en este convenio, entre los que se encuentran los servicios de las Escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de Teleasistencia”.

La Teleasistencia no es una competencia propia Comarcal, y la Comarca no la ha ejercido con anterioridad, pero como consecuencia de la firma de este convenio, aunque en el mismo citara, en su caso, es decir si procede, realmente no existe una imposición en su prestación, la Comarca efectuó una modificación presupuestaria con el objeto de habilitar la consignación económica necesaria para la prestación del servicio, modificación que quedó definitivamente aprobada a finales de julio de 2013.

A partir de esta fecha la Comarca contactó con la Diputación Provincial de Huesca, que presta el servicio de teleasistencia a 289 usuarios en nuestra comarca, desde la Diputación se nos informó de la lista de espera que ascendía a 64 personas, con las que se contactó y la mayoría declinaron el servicio ante la falta de continuidad del mismo. Nosotros no podemos ofrecer un servicio más allá de la vigencia del convenio que era hasta el 31 de diciembre de 2013.

En este año 2014 el nueve de julio se firmó de nuevo el convenio con el Gobierno de Aragón para la determinación del destino de determinados fondos de la sección 26, para contribuir a la vertebración del territorio en 2014. En la cláusula segunda del citado convenio su punto segundo literalmente dice ”La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en este convenio, entre los que se encuentran los servicios de las Escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de Teleasistencia”.

Nuevamente la vigencia del convenio es hasta 31 de diciembre de 2014. La Comarca está tramitando nuevamente la modificación presupuestaria, en base al convenio firmado, pero ante la vigencia temporal del mismo, suponemos que sucederá algo similar al ejercicio 2013, que ante

la falta de continuidad del servicio los usuarios no lo solicitan, y nosotros no podemos ofrecer una duración superior, que la que se señala en el convenio ni la podemos ofrecer antes de la firma del mismo ya que estamos ante una competencia que no es propia y para la que carecemos de financiación, teniendo en cuenta uno de los principios básicos de la reforma local, una administración una competencia..”

CUARTO.- El día 17 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en los siguientes términos:

“El Servicio de Teleasistencia es un servicio de titularidad pública, como prestación destinada a la totalidad de la población, su organización es competencia de las Comarcas y Municipios de más de veinte mil habitantes, que, conforme al Mapa de Servicios Sociales aprobado por el Gobierno de Aragón, constituyan área básica de servicios sociales.

El Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Comarca Somontano de Barbastro, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013, se publicó el 2 de julio de 2013 en el Boletín Oficial de Aragón.

El objeto del convenio, era dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio. Para el cumplimiento de dicho objeto, el Gobierno de Aragón se comprometía a transferir la cantidad de 747.738,37 €.

Mediante la suscripción del mismo, la Comarca acordó la ejecución de los servicios contemplados en el convenio, entre los que se encontraban los servicios de las escuelas infantiles y de Teleasistencia. En el texto publicado, no se especifica, la cantidad que debía destinarse a cada uno de los servicios. No obstante, se establece que trimestralmente la Comarca debe justificar ante el Departamento de Política Territorial e Interior el destino de las cantidades transferidas, mediante certificaciones de gastos ejecutados. Así mismo, se estableció una comisión de seguimiento del convenio, con representantes de ambas administraciones.

El texto de dicho convenio es análogo al de otros tantos firmados con la totalidad de Comarcas de Aragón.

Atendiendo a lo anterior, desde el Departamento de Política Territorial e Interior, se podrá precisar con mayor exactitud las cuantías debidamente justificadas que correspondan al servicio de Teleasistencia.

Por otra parte, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el marco que regula la gestión de los convenios de colaboración para el desarrollo de programas específicos en materia de Servicios Sociales

suscritos con las Corporaciones Locales, recibe anualmente información sobre la ejecución de gastos en materia de Servicios Sociales Generales.

En este sentido, la información aportada al IASS por parte de la Comarca de Somontano de Barbastro, en relación al gasto ejecutado en Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Generales, señala que se ejecutó durante el año 2013 un total de 151,16 € en el Servicio de Teleasistencia.

Por otra parte, entre los años 1993 hasta el 2013, el servicio de Teleasistencia se venía financiando con fondos de la Administración Central. En el año 1993, se suscribió un convenio marco entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por el se cofinanciaba la implantación del servicio de Teleasistencia en las Corporaciones Locales interesadas.

Desaparecido el INSERSO, esta cofinanciación fue asumida por el actual Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), hasta el año 2013 en que ya no se renovó dicho convenio.

Por último, es conveniente señalar que, el Gobierno de Aragón ha hecho constar su voluntad de cofinanciar el Servicio de Teleasistencia, con el compromiso de fijar un marco de colaboración estable con las entidades locales de modo que se garantice la continuidad en la prestación del servicio a aquellos ciudadanos que lo venían recibiendo.

Así la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014 incluyó en la Sección 53, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, créditos para financiar el Servicio de Teleasistencia durante 2014.

La colaboración entre administración local y autonómica para la gestión de dicho servicio se lleva a la práctica mediante la firma de un convenio interadministrativo de colaboración. El pasado 25 de junio de 2014, se remitió a la Comarca de Somontano de Barbastro el borrador de dicho convenio, con el objeto de que el órgano competente de la Comarca se manifieste sobre el contenido del mismo y proceder a su tramitación. A fecha de este informe, no se ha recibido respuesta por parte de la Comarca.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el

artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente Sugerencia tiene como fin estudiar el proceder de la Administración autonómica y comarcal en la gestión del Servicio de Teleasistencia en la Comarca de Somontano de Barbastro.

Una de las cuestiones a estudiar es la relativa a la competencia para gestionar el servicio de teleasistencia de la Comarca de Barbastro.

Según la Comarca de Somontano de Barbastro *“la Teleasistencia no es competencia propia comarcal, y la Comarca no la ha ejercido con anterioridad, pero como consecuencia de la firma de este convenio (...) la Comarca efectuó una modificación presupuestaria con el objeto de habilitar la consignación económica necesaria para la prestación del servicio.”*

Por su parte, el Gobierno de Aragón dispone que *“el Servicio de Teleasistencia es un servicio de titularidad pública, (...), su organización es competencia de las Comarcas y Municipios de más de veinte mil habitantes.”*

En definitiva y de la lectura de ambas respuestas no queda claro a quién compete la gestión del Servicio de Teleasistencia.

Para arrojar luz sobre la cuestión conviene recurrir a la normativa

autonómica, en concreto al *Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón*, que en su artículo 9 dispone que: *“las comarcas podrán ejercer competencias en su territorio, con el contenido y de la forma que se indica en este título, en las siguientes materias: 6) Acción social”*, por lo que a primera vista parece que es una competencia potestativa.

Por su parte, el párrafo 4 de este mismo artículo dispone que: *“no cabrá la atribución de competencias a las comarcas sin la previsión de la correspondiente financiación, que habrá de responder a los principios generales establecidos en los artículos 60 y siguientes de esta ley. En todo caso, el ejercicio efectivo por parte de las comarcas de las competencias atribuidas por esta ley o por otra sectorial, requerirá de la aprobación, mediante decreto, del acuerdo de las Comisiones Mixtas de Transferencias, según lo previsto en los artículos 39 y siguientes de esta ley.”*

De todo ello se interpreta que, de un lado, la competencia en materia de Acción social es facultativa para la Comarca y, de otro, que, para el caso de que se decida desarrollar esta actividad será necesaria dotarla de una financiación.

Finalmente, el artículo 60 de de la Ley dispone que: *“las Leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades. Su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros que, atendiendo a criterios de oportunidad, estime conveniente la Comunidad Autónoma”*, lo cual está directamente relacionado con la respuesta del Gobierno de Aragón, donde se informa de la cantidad transferida a la Comarca prevista en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2013.

Por tanto e independientemente de que tanto una entidad como otra achaquen la competencia del Servicio de Teleasistencia en la Comarca de Somontano, lo cierto es que de sus actos e instrumentos utilizados existe una clara voluntad de dotar por parte del Gobierno de Aragón a la Comarca de Somontano de un presupuesto para que se desarrolle dicho servicio.

En cualquier caso el instrumento utilizado para aunar ambas voluntades es el convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades. Así se hizo en el año 2013 y así parece que se ha hecho en el año en curso.

La experiencia del año anterior arroja un dato a tener en cuenta, cual es que es a partir del mes de julio cuando se publica dicho convenio de colaboración, momento a partir del cual la Comarca contacta con la Diputación Provincial de Huesca que informa del posible número de usuarios susceptibles de hacer uso del servicio. Es a partir del mes de septiembre cuando la Comarca contacta con los afectados, declinando éstos la oferta

del servicio, dado que su duración abarcaba únicamente mes y medio, debiendo obligatoriamente finalizar el día 31 de diciembre de 2013 por referirse a ese ejercicio.

Lo mismo está sucediendo este año, ya que, tal y como informa la DGA el día 25 de junio de 2014 se remitió el borrador de convenio interadministrativo de colaboración, sin que, a fecha de 18 de septiembre de 2014 se hubiera emitido contestación por parte de la Comarca que sin embargo en su respuesta, insistiendo en que no es una competencia propia, responde que está ocurriendo lo mismo que el año anterior, por lo que se deduce que sí ha habido una firma de dicho convenio.

En definitiva, lo que trata esta Institución de advertir a lo largo de este razonamiento es que, independientemente de quien tenga atribuida la competencia para la gestión del Servicio de Teleasistencia, Comarca o Gobierno de Aragón, lo cierto es que debiera firmarse ese convenio de colaboración a principio de año, o incluso al final del año anterior, tal y como ocurre con la Ley de Presupuestos, con el fin de que pueda abarcarse la gestión de todo un año natural y que por tanto los usuarios sí quieran recibir la prestación del servicio.

No vale por tanto la respuesta de la falta de competencia porque en el momento en que la Comarca se compromete a la firma del convenio de colaboración está manifestando su voluntad de asumir la función asignada. De otro lado, es sabido que en otras comarcas donde también se han firmado convenio sí se está desarrollando el servicio, suponiendo la situación de la Comarca del Somontano un agravio comparativo con el resto de usuarios.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que atendiendo a las consideraciones anteriores, la Comarca de Somontano de Barbastro en años sucesivos agilice la firma de colaboración con el Gobierno de Aragón y los posteriores trámites, con el fin de que el Servicio de Teleasistencia pueda desarrollarse de forma normalizada.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en la medida de lo posible, actúe como intermediario para que los convenios de colaboración en materia de Teleasistencia sean elaborados lo antes posible dentro del año natural.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE